



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2.013)

PROCESO	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE	FILADELFO MONTERROZA VERGARA y OTROS
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE NECHI – ANTIOQUIA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA.
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00150 00
ASUNTO	ORDENA NUEVA NOTIFICACIÓN – ADMITE INTEGRACIÓN AL GRUPO

Mediante auto del 26 de agosto de los corrientes, se ordenó a la parte demandante que enviara el traslado de la demanda a la **Firma Vigia Ingenieria S.A.S.**, a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones y que de la misma manera enviara las citaciones de las que habla el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil a los señores **AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA, FIDEL DÍAZ RESTREPO, ÁLVARO DÍAZ RUEDA, GUSTAVO PÉREZ MARIÑO y WILSON MANUEL OCHOA CORTES.**

El día 4 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante aportó las constancias de envió del traslado a la **Firma Vigia Ingenieria S.A.S.** y de las citaciones a los señores **FIDEL DÍAZ RESTREPO, ÁLVARO DÍAZ RUEDA, GUSTAVO PÉREZ MARIÑO y WILSON MANUEL OCHOA CORTES.**

Advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante no envió la citación al señor **AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA**, por lo que se hace necesario requerirlo a fin de que envíe la mencionada citación a la dirección **CARRERA 7 No. 156-80 Of. 1001 en la ciudad de Bogotá.**

Por otra parte, evidencia el despacho que el apoderado JUAN CARLOS ARABIA, envió el traslado de la demanda a la **Firma Vigia Ingenieria S.A.S.**, a la dirección CARRERA 11 No. 145-15 apto 101, dirección que esta errada, toda vez que en el certificado de existencia y representación de la Firma Vigia Ingenieria S.A.S. que obra a folio 1309 de expediente se evidencia que la dirección es la **CARRERA 11 No. 142-15 APTO 101**, por lo que se hace necesario requerir al abogado JUAN CARLOS ARABIA para que envíe nuevamente los traslados a la dirección que está a folios 1309.

Igualmente le envió la citación al señor **GUSTAVO PÉREZ MARIÑO** a la dirección calle 9 No. 11-46 en la ciudad de Bogotá, dirección errada según memorial enviado por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS visible a folios 1218, toda vez que la dirección aportada en el mencionado memorial es la **CARRERA 13 No. 93-67 OF. 301 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, por lo que igualmente deberá efectuar nuevamente el envío de la mencionada citación.

Por otra parte en auto del 25 de julio de 2013 (folio 1280), se solicitó el expediente 2012-00382 del despacho de la Magistrada Yolanda Obando Montes; toda vez que ya fue allegado a esta magistratura procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el abogado JUAN CARLOS ARABIA en cuanto a la acumulación del proceso 2012-00382 a la presente acción de grupo.

El artículo 55 de la ley 472 de 1998 establece:

“Cuando la demandan se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda con un mismo grupo. (...)”

(...)

Las acciones individuales relativas a los mismos hechos podrán acumularse a la acción de grupo, a solicitud de interesado. En este

evento, el interesado ingresará al grupo, tramitara la terminación de la acción individual y se acogerá a los resultados de la acción de grupo"

Toda vez que se encuentra en trámite el proceso, el cual está basados en los mismos en las afectaciones que se dieron con las inundaciones que afectaron la región de la Mojana, por la ruptura del dique artesanal y del dique marginal en el tramo denominado Santa Anita, lo cual generó grandes pérdidas económicas a la accionante y al grupo de personas que demandaron en la acción de grupo, y en vista de que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la ley 472, para que se dé la integración al grupo, se hace necesario acumularlo a la presente acción y en consecuencia el demandante EDGAR FRANCISCO IMBETT RICARDO integrará el Grupo en la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA

RESUELVE

- 1. REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que envíe la citación de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil al señor **AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA**, a la dirección **CARRERA 7 No. 156-80 Of. 1001 en la ciudad de Bogotá**.
Termino cinco (5) días
- 2. REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que envíe nuevamente los traslados de la demanda a la Firma Vigía Ingeniería S.A.S., a la dirección que obra a folio 1309 de expediente a saber, **CARRERA 11 No. 142-15 APTO 101**. Termino cinco (5) días
- 3. REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, envíe la citación al señor **GUSTAVO PÉREZ MARIÑO** a la dirección **CARRERA 13 No. 93-67 OF. 301 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, tal y como consta a folios 1218
- 4.** Una vez enviadas las mencionadas citaciones y el traslado de la demanda, deberá aportar la constancia de envío al proceso

5. ADMITIR la integración al grupo del señor FRANCISCO IMBETT RICARDO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA.**